

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 22 DE JUNIO DE 1920

NÚMERO 3393

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: El Floral, Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

Páginas

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 136 de 14 de Mayo de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber.....	10303
Certificación número 91 de patente de invención.....	10303
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10303
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10304
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10304
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10304
Solicitud de registro de marca de comercio.....	10304
Solicitud de registro de marca de comercio.....	10305

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 14 de Junio de 1920.....	10303
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Junio de 1920.....	10305

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 81, de 15 de Junio de 1920, por la cual se impone una multa.....	10305
Resolución número 81, de 15 de Junio de 1920, por la cual se impone una multa.....	10305

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1920.....

10306

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1920.....

10306

Avisos Oficiales.....

10306

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 136

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 136.—Panamá, 14 de Mayo de 1920

En memorial fechado el 6 de Junio de 1919, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de ARTHUR A. BACKHAUS, de Baltimore, M. D., Estados Unidos de América y de U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO. de la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, que se le expida la patente de invención sobre un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles destinados para ser utilizados de cualquier manera deseada, pero que tiene su aplicación especialmente para los combustibles, que se adaptan para ser utilizados como una fuente de fuerza motriz, como por ejemplo, combustibles para quemadores y combustibles para motores.

Pide también el señor Humber que la Patente de invención que solicita se expida a favor de U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO. de la residencia arriba citada.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los derechos de registro por el término de quince años; que se ha acompañado a su solicitud dos copias explicativas del invento cuya patente pide; que ha presentado el solicitante el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la publicación de la solicitud aparece en el número 3124 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 23 de Junio del año pasado, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro y expedición de la Patente solicitada.

SE RESUELVE:

Expedir, como en efecto se expide, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la patente de invención de que se ha hecho mérito, cuyo privilegio solo podrá explotar la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO. de la Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el correspondiente certificado de Patente de invención y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 14 de Mayo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 91, expido el certificado de Patente de invención a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

PATENTE DE INVENCION N° 91

Fecha de la Patente: 14 de Mayo de 1920. — Caduca: 14 de Mayo de 1935.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO. de la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 136 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince años para explotar un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles destinados para ser utilizados de cualquier manera deseada, pero que tiene su aplicación especialmente para los combustibles, que se adaptan para ser utilizados como una fuente de fuerza motriz, como por ejemplo, combustibles para quemadores y combustibles para motores; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día nueve de Junio de 1919 y publicada en el número 3124 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 23 de Junio de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO. mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el once de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro, previas las formalidades legales, de una marca de fábrica de propiedad de la AMERICAN SHEET & TIN PLATE COMPANY, de Pittsburgh, Pensilvania, Estados Unidos de América, que usan para amparar y distinguir en el comercio productos de acero, hierro y otros metales, tales como láminas laminadas, hojas y planchas de hierro, hojas y planchas galvanizadas.

adas, hojas y planchas corrugadas, y planchas de hojalata y de metal compuestas (terne plates), de su fabricación.

La marca consiste en la representación de la cabeza de Apolo, que se aplica es-



tarificándola en la mercadería misma o en empaques que la contengan, o de otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda combinación de colores, tamaños y formas, sin alterar su carácter.

Acompaña:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobante de registro en el país de origen;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un elisé.

Panamá, Diciembre 31 de 1919,

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro de la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, ruego a usted se sirva ordenar el registro de una Marca de Fábrica que la sociedad M. I. Case Transmisión Machine Company, de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de cierta clase de máquinas trilladoras, separadoras de granos y partes distintivas de las mismas.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva «CASE», que se aplica a la

CASE

mercadería plúmbica o estándola, o por medio de la abstracción, reservándose los dueños el derecho para usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Comprobante de registro de la marca en el país de origen;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

El elisé.

Panamá, Enero 25 de 1920,

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 18 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurrido el término de noventa días que fija la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de «THE TEXAS COMPANY», de Port Arthur, Texas y Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica que dicha Compañía usa para amparar en el comercio aceites lubricantes, grasas y productos de petróleo de todas clases, de su fabricación, la cual consiste en la palabra «CRYSTALITE».

CRYSTALITE

Se aplica de la manera que se estima conveniente a la mercadería o a los empaques que la contengan.

Se reservan los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaña:

Comprobantes de pago de los derechos; comprobante de registro de la marca en el país de su origen; cuatro facsímiles y un elisé.

El poder va anexo a otra solicitud de esta misma Compañía.

Panamá, Enero 25 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 18 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro que se pide.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1

SOLICITUD

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de THE TEXAS COMPANY, de Port Arthur, Texas, y de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica que usan para amparar en el comercio aceites lubricantes, grasas y productos de petróleo de todas clases, que consiste en la palabra

ESTRELLA

ben distintiva «ESTRELLA».

Se aplica de la manera que se estima conveniente a la mercadería o a los empaques que la contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

Acompaña: Comprobante de pago de los derechos; comprobante de registro de la marca en Estados Unidos; cuatro facsímiles y el elisé.

El poder va adjunto a otra solicitud de esta misma Compañía.

Panamá, Enero 10 de 1920

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 18 de 1920.

Cumplidas como han sido las formalidades legales, publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro que se pide.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Para la sociedad denominada Repetti, de New York, New York, Estados Unidos de América, pido a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usa esa Corporación para amparar en el comercio la fabricación de conitos duros de todas clases.

La marca consiste en la palabra TABS y se aplica a los efectos mismos

TABS

o a los empaques que los contengan por medio de etiquetas impresas. La Compañía se reserva el derecho para

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Honorable señor Secretario de Fomento:

Yo, Otilio Haverá, mayor de edad y de este domicilio, en mi carácter de apoderado legal de la casa comercial de esta ciudad, «Jacinto P. Arango y Cia. Inc.», vengo de acuerdo con el artículo 200 del Código Administrativo, a solicitar el registro de la marca de la harina «Espiga de Oro» de que es propietaria la casa que represento.



Panamá, Enero 10 de 1920

La descripción de la marca es como sigue: En un círculo azul aparece la frase «Espiga de Oro» y las letras «M. A. C.» entrelazadas y doradas. Alrededor de dicho círculo hay tres espigas doradas a cada lado. Encima del círculo aparece en letras mayúsculas la palabra HARINA, y abajo del referido círculo, existe la frase «LA MEJOR», también con letras mayúsculas.

La marca la constituyen todos los elementos descritos. Acompaño el recibo de haber pagado el derecho de registro; cuatro ejemplares de la representación de la marca por medio del grabado, y un elisé para reproducir la marca.

Espero se sirva darle el curso legal a esta solicitud.

Otilio Haverá.

Otro Sí: La harina es fabricada por cuenta de la casa en Salina, Kansas, Estados Unidos de América; y la firma que represento se considera dueña de la marca porque esta la ha creado para dar a conocer la harina.

Otilio Haverá.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de dichos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca de comercio solicitada.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2

usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobantes de registro de la marca en el país de origen;

Cuatro facsímiles; y

El elisé.

El poder va adjunto a mi solicitud de la fecha, para la marca REPETTI de la misma sociedad.

Panamá, 1º de Septiembre de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Septiembre de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS NOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Honorable señor Secretario de Fomento:

Yo, Ofilio Hazera, mayor de edad y de este domicilio, en mi carácter de apoderado de la casa comercial «Jacinto P. Araujo y Cia. Inc.», vengo de acuerdo con el artículo 2006 del Código Administrativo, a solicitar el registro de la marca de la Harina «El Panadero» de que es propietaria la casa que represento.



La descripción de la marca es como sigue: un cuadrilátero en forma de rombo con fondo azul, tiene en la parte superior la frase «LA MEJOR» en letras mayúsculas y de color rojo. En la parte inferior aparecen entrelazadas las letras «M. A. C.» también en color rojo. En el centro del rombo existen dos círculos concéntricos en donde se lee «Harina el Panadero» en letras blancas con fondo rojo. En el centro de esos círculos se encuentra el busto de un hombre con gorro blanco de panadero y mostrando en la mano una micha de pan. A continuación de la frase «La Mejor» aparece en color amarillo, un haz de espigas que termina abajo de la frase «El Panadero».

La marca la constituyen todos los elementos descritos. Acompaño el recibo de haber pagado el derecho de registro: cuatro ejemplares de la representación de la marca por medio del grabado, y un ejemplar para reproducir la marca. Espero se sirva darle curso a esta solicitud de conformidad con la ley.

Panamá, 19 de Enero de 1920.

Ofilio Hazera.

Otro Si: La harina es fabricada por cuenta de la casa en Salina, Kansas, Estados Unidos de Norte América, y la firma que represento se considera dueña de la marca por que ella la ha creado para dar a conocer la harina.

Ofilio Hazera.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca de comercio solicitada.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

2 vs. 2

MARCEL NAVARRO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Junio de 1920.

Copia de la diligencia de fianza hipotecaria constituida por Jorge E. Boyd ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual el 12 de los corrientes, el expresado Boyd constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, para responder de las costas de un juicio que adelanta en ese tribunal contra M. F. de Castro y Lisandro Escobar.

Copia de la escritura número 1 de la Secretaría del Consejo Municipal de San Félix Augusto Cavillo, por la cual Moisés Augusto constituye hipoteca a favor del presbítero Félix Marcilla sobre una finca de su propiedad ubicada en aquel Distrito.

Copia del auto de ocho de los corrientes, dictado por el Juez Tercero

de este Circuito, por la cual ese funcionario aprueba el remate verificado el 16 de Mayo sobre una casa ubicada en esta ciudad y adjudica esa finca al mejor postor Mauricio F. de Castro, en la suma de \$ 2,000.

Escritura número 451 de 22 de Diciembre, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Nicasio Moreno un lote de terreno ubicado en el Distrito de Remedios.

Escritura número 95 de 20 de Marzo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Amelia Barahona un lote de terreno ubicado en el Distrito de Remedios.

Escritura número 14 de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Aparicio Rios un lote de terreno ubicado en el Distrito de Boquete.

Escritura número 140 de 25 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Aparicio Rios un lote de terreno ubicado en el Distrito de Boquete.

Escritura número 205 de 24 de Mayo último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza la rectificación de linderos y medidas practicadas sobre una finca de propiedad de Alejandro Antonio Duque Gómez ubicada en el Distrito de Colón.

Oficio número 369 de 14 de Mayo último, del Juez Segundo Municipal de Colón, por el cual comunica ese funcionario que T. B. Laurence constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esa ciudad, para responder de las costas que puedan resultar del juicio que adelanta en ese tribunal Oscar Graves contra S. P. Weeker.

Escritura número 16 de 16 de Enero último, de la Notaría de Colón, por la cual Robert Wilcox cancela la hipoteca que a su favor constituye J. C. Argote G.

Escritura número 559 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de «Chan & Joss».

Escritura número 186 de 14 de Mayo último, de la Notaría de Colón, por la cual Eneida O. Hamlett confiere poder a Joseph Hamlett.

Escritura número 13 de 22 de Enero último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Rufus Grenald cede en arrendamiento a Charles Melville Brown un lote de terreno ubicado en la Isla de Bastimentos.

Panamá, Junio 14 de 1920

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 15 de Junio de 1920.

Escritura número 39 de 9 de Marzo último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Charles Melville Brown adjudica la escritura número 3 de 3 de Enero de 1920.

Copia del contrato número 1 celebrado ante Robt. Mc. Gehee, Notario del Estado de Luisiana, por el cual Rosalind Wilson cede en arrendamiento unos terrenos de su propiedad ubicados en el Distrito de Bocas, a Charles Melville Brown.

Escritura número 772 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alejandro Arce T. vende tres lotes de su propiedad ubicados en el Distrito de Colón, a J. Rafael Pizarro, y el comprador asume el pago de un crédito hipotecario constituido por el vendedor a favor de la Nación.

Escritura número 789 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefa Dolores Robles vende a Mariano Sosa C. una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, y el comprador asume el pago de un crédito hipotecario constituido a favor de Rigoberto Requero.

Escritura número 748 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Arjona y constituyen hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exoneración de Solera Alvarado.

Escritura número 111 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Adolph Dietmann vende una finca a la sociedad «Férez y Compañías».

Oficio número 64 de 14 de los corrientes, dictado por el Abogado Fiscal del «Banco Nacional» en uso de su jurisdicción colectiva, Ramón Ureta Escobar, por el cual se cancela un secuestro preventivo recaído sobre una propiedad de Lestania A. de Jerez.

Escritura número 156 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Francisco Torres, por medio de apoderado, constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exoneración de Felipe Chacón.

Escritura número 114 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el au-

to por el Juez Primero de este Circuito, declarando disueta la sociedad denominada «Sasso & Sons», de esta plaza.

Escritura número 792 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Arcadio Clement garantiza con fianza hipotecaria constituida a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad la exoneración de Felipe Herrera.

Escritura número 456 de 7 de Abril último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elizabeth Belling de Boyd confiere poder general a Jorge Eduardo Boyd.

Escritura número 781 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la fundación de la sociedad denominada «International Manufacturing and Products Corporation».

Panamá, 15 de Junio de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 81

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro del Estado Civil.—Resolución número 81.—Panamá, Junio 15 de 1920.

El Corregidor de Policía, Registrador Auxiliar del Estado Civil en Garachiné, envió al Alcalde Municipal del Distrito de Chepiga el parte de defunción N° 9, Libro II, de fecha 24 de Septiembre de 1919, con el fin de que este funcionario lo remitiera a este Registro Central para su inscripción, pero el mencionado Alcalde en vez de remitirlo a este Despacho lo envió al Juzgado Superior de la República y como el envío de ese parte de defunción a otra oficina distinta a la del Registro del Estado Civil ha causado demora en el registro del mencionado documento.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al Alcalde Municipal, Registrador Auxiliar del Distrito de Chepiga, una multa de cinco balboas (\$ 5.00), por la falta apuntada.

Regístrese y comuníquese.

El Registrador General.

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 82

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro del Estado Civil.—Resolución número 82.—Panamá, Junio 15 de 1920.

Por cuanto se devolvió al Alcalde Municipal, Registrador Auxiliar del Distrito de La Chorrera, el cupón de nacimiento N° 18, del libro VIII, de esa Registraduría Auxiliar, para que anotara los nombres y la nacionalidad de los abuelos paternos del menor Francisco Reyes, en el libro de inscripción y en atención a que el mencionado Alcalde ha enviado a este Registro Central el cupón en referencia sin anotar los datos solicitados, desatendiendo la orden que se le ha dado relacionada con el Registro del Estado Civil.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al Alcalde Municipal, Registrador Auxiliar del Distrito de La Chorrera, una multa de dos balboas (\$ 2.00) por la falta apuntada, y remitir otra vez el cupón de nacimiento arriba citado, para que cumpla con lo ordenado por esta Dirección General.

Comuníquese y publíquese.

El Registrador General.

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1920.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	17	25	9	16	5		25	30	27	28		
Boca Grande.....	1	3		4			1	2	1	2		
Ciri.....			1					2		2		
Majagual.....									1			
Monte Lirio.....			1									
CHAGRÉS.....		1		1			1		1	2		
La Encantada.....												
Lagarto.....		1										
Piña.....								1		1		
Salud.....				2								
Donoso.....		1	1									
Cocle del Norte.....												
Gobes.....		1										
Río Indio.....				1								
PORTOBELO.....				3								
Garrote.....												
Isla Grande.....							1	2	1	2		
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....			2	1	2							
Cuango.....												
Culebra.....							1		1			
Nombre de Dios.....		2		1								
Puerto Obaldía.....												
Santa Isabel.....		2	1	3								
Viento Frio.....		2		3			1			1		
Minamir.....												
El Viejo.....												
Catira.....												
Narganá.....		3	3	5								
Totales.....	18	42	17	40	7	30	37	31	36			

Panamá, 31 de Enero de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1920.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	2	12	5	19			6	2	4	9		
Chiriquí (Capellanía).....		2		2								
Gueci.....												
Las Lomas.....	1	4	2	3								
Pedregal.....												
San Pablo.....												
Virajual.....												
ALAJUÉ.....	5	9	2	4	1		5	2	4	4		
Coto.....												
Divad.....												
ROQUETE.....	3	4	1	8								
Cabrera.....												
BUGABA.....	7	9	6	17			6	3	4	7		
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLEGA.....	1	3	4	3			3	1	1	3		
Potrerillos.....												
CRUJACA.....	1	3	5	3			3	3	3	3		
Rincón de Chiriquí.....												
REMEDIOS.....		5	1	3	1		1	1	1	1		
El Nancito.....												
SAN FELIX.....		3		2	1			4	3	1		
Las Lajas.....												
SAN LORENZO.....												
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....	4	7	1	9			4		2	2		
TOLÉ.....		3	2	5				1	4			
Veladero.....												
Totales.....	22	54	39	78	1	2	29	25	22	32		

Panamá, 31 de Enero de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Juez Superior de la República,
de acuerdo con el artículo 2349 del Código Judicial,

HACE SABER:

Que en la causa seguida contra Vicente García y Aquilino Núñez por el delito de asesinato, se ha dictado la sentencia condenatoria cuya parte conducente dice así:

Juzgado Superior de la República.—Panamá, diez de junio de mil novecientos veinte.

Vistos:

«En vista de lo expuesto, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Vicente García y a Aquilino Núñez, naturales de Bugaba, mayores de edad y solteros, como reos del delito de asesinato, a sufrir veinte años de preso que cumplirán en el establecimiento respectivo existente en esta capital, inhabilitación absoluta, pérdidas de las armas con que cometieron el delito, y pago de costas, daños y perjuicios.

A Vicente García se le computará como parte de pena cumplida el tiempo transcurrido desde el día 23 de junio de 1919, fecha de su detención, y a Aquilino Núñez los días que mediaron entre el 16 de junio de 1919, fecha en que fue capturado, y el 3 de Septiembre de mismo año, día en que se fugó de la Cárcel de David, en donde se hallaba preso.

Fundamentos de este fallo: artículos 47, 63, 65, 66, 67, 73, 80, 83, 88, 98, 100, 109, 117 y 405 del Código Penal, 2219 y 2355 del Código Judicial, y 21 y 67 de la Ley 30 de 1917.

Léase, notifíquese y regístrese.

L. SOSA.

Alejandro Ortiz,
Secretario.

Como Núñez se encuentra prófugo, recuérdase a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones de la ley, el deber que les impone el artículo 2344 del Código Judicial, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Para la consiguiente notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy, once de junio de mil novecientos veinte, a las diez de la mañana.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

5 vs. 1.
Alejandro Ortiz.

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal de Alajó, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Beitia, vecino de «Los Limones», se encuentra depositada una yegua de color azul, sin señal a sangre de ninguna especie y marcada a fuego sobre la paldeta del lado de montar con estos ferretes (DA Z) uno arriba y el otro abajo.

El señoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el citado Francisco Beitia como bien mostrenco por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él, lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, enviándose copia a la GACETA OFICIAL de Panamá para su publicidad. Este edicto permanecerá fijado por espacio de treinta días.

El Alcalde,

PEDRO BONILLAS.

El Secretario,

F. Rodríguez J.

30 vs.—1

Imprenta Nacional.—Reg. N° 4956